MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DE CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS, PARA EL ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNIDAD ENFRIADORA E INSTALACIÓN CON CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA Y RED DE AGUA ENFRIADA DE 1MW, Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA, PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPEDIENTE SIGLO N.º 1193/2025.

ANTECEDENTES

Analizadas las necesidades de los Centros Sanitarios de la Provincia de Cádiz, adscritos a esta Central Provincial de Compras, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente procedente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su art. 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, en el art. 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al art. 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salad o adscritos al mismo.

Concretamente, dispone el art. 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

Como parte del ejercicio de esas funciones, en el presente procedimiento de contratación se trata de satisfacer la necesidad de una mayor potencia para soportar la carga térmica del edificio en el Hospital de Jerez de la Frontera, a través de un contrato mixto de suministro y servicios, de arrendamiento sin opción a compra de unidad enfriadora e instalación con conexión a red eléctrica y red de agua enfriada de 1mw, y mantenimiento de la misma, durante todo el plazo de duración del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 1/15

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

La presente contratación tiene por objeto el arrendamiento sin opción a compra de unidad enfriadora e instalación con conexión a red eléctrica y red de agua enfriada de 1mw, y mantenimiento de la misma, durante todo el plazo de duración del contrato, en el Hospital Universitario de Jerez de la Frontera, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPT) y cuya idoneidad se justifica por la adecuación del objeto del contrato con las necesidades planteadas por las unidades asistenciales del centro peticionario vinculado al contrato.

Se considera que la celebración del contrato responde a una necesidad inaplazable, al no disponer el hospital de una instalación de climatización adecuada que permita cumplir con las mínimas condiciones de confort térmico del edificio.

La situación existente viene derivada del intento de dar respuesta a la situación de la instalación de climatización, la cual se encontraba muy deteriorada con motivo de su uso y el paso del tiempo. Debido a las averías de los compresores de las enfriadoras instaladas se hace necesario el alquiler de una mayor potencia para soportar la carga térmica del edificio, ya que los compresores son irreparables. Por estos motivos, encontramos ante una situación sobrevenida la cual conlleva que no sea posible garantizar, durante los períodos en los que las temperaturas ambientales sean extremas, unas condiciones de confort térmico del edificio en el hospital, especialmente en el período estival.

Estas circunstancias fueron valoradas planteándose como vía de solución la contratación del arrendamiento sin opción a compra de unidad enfriadora e instalación con conexión a red eléctrica y red de agua enfriada de 1mw, y mantenimiento de la misma, durante todo el plazo de duración del contrato.

3. Plazo previsto:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se debe prever un plazo de vigencia del contrato de, al menos, 12 meses, contados desde la fecha de puesta en marcha, incluyéndose la instalación, la puesta en marcha, las pruebas de estanqueidad, el mantenimiento correctivo y preventivo y la garantía, hasta la instalación de las nuevas enfriadoras que están actualmente en licitación con el proyecto de eficiencia energética.

Dado que se prevé un plazo de 15 días naturales para la entrega, instalación y puesta en marcha del equipo, el inicio del contrato se establece desde el día siguiente al que se produzca la citada instalación y puesta en marcha.

Asimismo, se contempla la posibilidad de establecer una prórroga de 48 meses de duración. Se estima que la posibles prórrogas se desarrollen en períodos anuales, aunque esta duración podrá verse modificada en función de las necesidades y circunstancias concurrentes en el momento de acordarla.

4. División en lotes:

El objeto del contrato se debe adjudicar por la totalidad. Constituyen el objeto del contrato dos lotes, que conforman una única agrupación. No procede para esta contratación la licitación por lotes de conformidad con lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP, ya que el objeto del contrato se delimita a una

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 2/15

prestación única e integradora, en la que la correcta ejecución del contrato exige garantizar la compatibilidad y completa interoperatividad entre los elementos del arrendamiento sin opción a compra de unidad enfriadora e instalación con conexión a red eléctrica y red de agua enfriada de 1mw, y mantenimiento de la misma, durante todo el plazo de duración del contrato, conformando todas las actuaciones una única unidad funcional, que debe ejecutarse de forma conjunta y coordinada por el mismo licitador.

En el PPT se recoge la posibilidad de aceptar una oferta con 2 enfriadoras siempre y cuando el adjudicatario aporte la potencia total nominal mínima necesaria de 1 MW y adapte los puntos de conexión hidráulicos para dar servicio al número de enfriadoras propuestas y dicha adaptación correrá a cargo del adjudicatario.

Agrupación 1			
Lote 1		**Lote 2**	
Descripción	Arrendamiento de Maquinaria-ARRENDAMIENTO DE ENFRIADORA	**Descripción**	Instalaciones-MANTENIMIENTO MAQUINAS ENFRIADORAS DE AGUA
Código Catálogo SAS	SU.AR.AEEM.01	**Código Catálogo SAS**	SE.MA.MEIG.01
Código GC	F34288	**Código GC**	E30129
CPV	42500000-1 Equipos de refrigeración y ventilación	**CPV**	50532000-3 Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado

Si excepcionalmente se ofertan 2 enfriadoras, únicamente tendrán sentido cuando se utilizan en su conjunto y en funcionamiento con las otras partes, que además deben ser compatibles entre sí, o de otro modo no podrían conectarse. En su caso, la oferta y la adjudicación debe formularse sobre la totalidad de unidades enfriadoras que la compone. Asimismo, por la naturaleza de los productos que se adquieren y para facilitar su gestión logística, se formalizará un solo contrato por adjudicatario, reuniendo en él la totalidad de la oferta integradora que le haya sido adjudicada.

5. Justificación del procedimiento de adjudicación elegido:

Según lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, procediendo la valoración de las proposiciones por varios criterios de adjudicación, tramitándose el expediente de forma ordinaria.

Como determina el art. 18.1 de la LCSP, para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas: a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal. En este sentido, la prestación principal en este contrato debe considerarse el suministro.

6. Utilización de medios electrónicos:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 3/15

Conforme al apartado 3º de la disposición adicional 15ª de la LCSP, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

A estos efectos, tanto las personas licitadoras, como las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal de empresas, deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Por- tal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html

El registro en el SIREC-Portal de Licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

7. Modificaciones:

El presupuesto de licitación se ha formulado teniendo en cuenta las necesidades de climatización del edificio del hospital, si bien se considera aconsejable prever la posibilidad de que se pueda producir un aumento de las necesidades. En concreto, los supuestos y condiciones planteados son los que a continuación se detallan:

7.1. Modificaciones previstas en el PCAP (art. 204 de la LCSP):

Se prevé la posibilidad de modificar el contrato cuando, durante su ejecución, resulte necesario adaptar la instalación, potencia útil disponible o elementos auxiliares de la unidad enfriadora arrendada, siempre que dichas modificaciones sean indispensables para asegurar la correcta climatización del Hospital Universitario de Jerez de la Frontera y no alteren la naturaleza esencial del contrato.

En concreto, podrán ser objeto de modificación prevista:

- Incremento limitado de la capacidad operativa del sistema, mediante la incorporación o adaptación de elementos auxiliares (bombas, válvulas, sensores, cuadros eléctricos o hidráulicos, elementos de control o regulación) cuando ello sea necesario para atender un aumento razonable y acreditado de la demanda de climatización del edificio hospitalario.

- Adecuaciones técnicas menores de la instalación necesarias para la correcta integración de la unidad enfriadora con las redes existentes de agua enfriada y de suministro eléctrico, siempre que no impliquen sustitución de la máquina ni cambio de tecnología.

- Ajustes en las prestaciones de mantenimiento preventivo o correctivo derivados del mayor uso o carga térmica del sistema, siempre sin alterar la naturaleza ni el equilibrio económico del contrato.

Las modificaciones anteriores estarán sujetas a los siguientes límites:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 4/15

- El importe acumulado de las modificaciones no podrá superar, en ningún caso, el 20 % del presupuesto base de licitación, salvo que la legislación vigente establezca un límite inferior.

- Las modificaciones no podrán suponer la sustitución total de la unidad enfriadora, la incorporación de una nueva unidad de mayor potencia ni la ampliación del objeto contractual más allá de lo estrictamente necesario para garantizar la climatización prevista.

- Las modificaciones deberán ser técnicamente justificadas, indispensables y proporcionadas para el adecuado funcionamiento del sistema.

7.2. Modificaciones no previstas en el PCAP (art. 205 de la LCSP):

Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este apartado solo podrían dar lugar a una modificación del contrato cuando se adecúen a lo establecido en el art. 205 de la LCSP.

8. Variantes:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), y teniendo en cuenta que el precio es el único factor determinante de la adjudicación, este órgano de contratación no admite variantes en relación a lo dispuesto en el art. 142 LCSP.

9. Revisión de precios:

No se contempla la posibilidad de revisión de precios durante la vigencia del contrato, ya que, de conformidad con el art. 103 de la LCSP, para este tipo de contrato no es posible aplicar la revisión periódica y predeterminada del precio.

10. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado:

10.1. Presupuesto Base de Licitación.

Como determina el art. 100 de la LCSP, por Presupuesto Base de Licitación, se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), salvo disposición en contrario.

El Presupuesto Base de Licitación, IVA incluido, asciende a 68.378,31 €. El IVA aplicado es del 21% y su importe asciende a 11.867,31 €.

Importe de Licitación (IVA excluido)		**Importe de IVA y %**		**Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)**	
56.511,00 €		**11.867,31 € (21%)**		**68.378,31 €**	
Arrendamiento de maquinaria	49.729,68 €	Arrendamiento de maquinaria	10.443,23 €	Arrendamiento de maquinaria	60.172,91 €

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 5/15

Mantenimiento de maquinaria	6.781,32 €	Mantenimiento de maquinaria	1.424,08 €	Mantenimiento de maquinaria	8.205,40 €

El precio mensual de la prestación del arrendamiento, en cumplimiento del art. 298 de la LCSP, se determina en la siguiente tabla:

	Importe de licitación (IVA excluido)	**Importe de IVA y %**	**Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)**
Total	56.511,00 €	11.867,31 €	68.378,31 €
Total mensual	4.709,25 €	988,94 €	5.698,19 €

10.2. Estructura de costes del Presupuesto Base de Licitación:

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 100 y 101 de la LCSP, se han consultado los informes de la Central de Balances del Banco de España (CenBal), una base de datos con un conjunto de 29 Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) donde se facilita información para el análisis comparado de empresas individuales con agregados de sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce de sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra.

Para determinar la estructura de costes del precio de licitación, vamos a considerar los datos de estructura de costes de las empresas, a partir de los ratios sectoriales de sociedades no financieras que publica la Central de Balances del Banco de España. Estos datos referidos a las empresas son objetivos y fiables. Del conjunto de los ratios que se publican (29 en total), se encuentran algunos que son de utilidad para el cálculo objeto del presente informe, como son: la cifra de ventas, los gastos de personal, el margen bruto y el resultado económico neto (beneficio de la explotación o llamado beneficio industrial por la LCSP/2017), que incluye implícitamente los gastos de estructura o de explotación y que se pueden deducir.

Al objeto de consultar los ratios sectoriales de las empresas que podrían ser futuras licitadoras del presente expediente, se ha considerado el sector de actividad (CNAE): N773 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles.

De los 29 ratios que muestra el informe, se han utilizado para realizar los cálculos el R01, R02 y R03. Se considera que la distribución de las empresas del sector con el que se hace la comparación es unimodal y simétrica, con lo que estamos suponiendo que la media aritmética y la mediana coinciden en el mismo punto de distribución, dejando el 50% de los sucesos observados a cada lado. Se toma como referencia el cuartil Q2, el valor donde se encuentra la media de toda la serie. Si la distribución fuera asimétrica no obstante la media aritmética estaría bastante cerca de Q2.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 6/15

BANCO DE ESPAÑA Eurosistema eccbso Registradores

Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras **Datos en %**

País: España
Año: 2023
Sector de actividad (CNAE): N773 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños
Tasa de cobertura (% número de empresas): 30,38
Tasa de cobertura (% número de empleados): 53,6

Ratio	Nombre de Ratio	Empresas	Q1	Q2	Q3 (1)
Costes operativos, beneficios y rentabilidades					
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	2987	24,54	47,05	65,22
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	2987	1,38	21,86	37,87
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	2987	3,76	17,04	35,97
R04	Resultado económico bruto / Total deuda neta	2163	1,56	18,49	55,66
R05	Resultado económico neto / Cifra neta de negocios	2987	-2,82	7,74	22,17
R16	Cifra neta de negocios / Total activo	3113	17,74	59,91	112,04
R10	Resultado económico neto / Total activo	3113	-1,53	4,17	13,69
R11	Resultado antes de impuestos / Fondos propios	2722	1,36	12,42	32
R12	Resultado después de impuestos / Fondos propios	2722	1,03	9,94	25,46

Partiendo del importe de los ratios anteriores, la propuesta de desglose del Importe de Licitación, 56.511,00 €, IVA excluido, es la siguiente:

A) Valor añadido sobre cifra de ventas: (R01: 47,05 %), que desde el punto de vista contable equivale al margen bruto: 26.588,42 €.

B) Coste de Ventas (100 % - 47,05 % = 52,95 %), que equivale a Costes directos + Gastos Generales de Fabricación: 29.922,57 €.

C) Gastos de Estructura: Dado que el valor de R03 (resultado de la explotación o beneficio industrial) es igual a 17,04%, los costes de estructura vienen determinados por la diferencia entre el valor añadido o margen bruto y el beneficio industrial (47,05 % - 17,04 % = 30,01 %): 16.958,95 €.

D) Resultado de explotación (R03: 17,04%), que equivale al beneficio industrial: 9.629,47 €.

Teniendo en cuenta que el Presupuesto Base de Licitación, como hemos mencionado con anterioridad, asciende a la cantidad de 68.378,31 €, IVA incluido, se procede al siguiente reparto de anualidades:

Anualidades	Partida Presupuestaria	Importes (con IVA)
2026	**2.0.3.00 MAQUINARIA** 1331.06.2980.G/41C/**2.0.3.00**/ 11 01	60.172,91 €
2026	**2.1.3.00 MAQUINARIA** 1331.06.2980.G/41C/**2.1.3.00**/ 11 01	8.205,40 €
	Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)	68.378,31 €

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 7/15

10.3. Valor Estimado:

Como determina el art. 101.1 de la LCSP, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

En este caso, el Importe de Licitación (IVA excluido) es de **56.511,00 €**.

Continúa determinando el art. 101 de la LCSP en su apartado 2º que, en el cálculo del valor estimado, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En este caso, el importe de la prórroga asciende a **226.044,00 €**, siendo el valor resultante de estimar el Importe de Licitación (IVA excluido) para los 48 meses contemplados.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

En este caso, no se suma ningún importe por este concepto.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 204, se haya previsto en el PCAP o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En este caso, el importe de las modificaciones asciende a **56.511,00 €,** teniendo en cuenta que es equivalente al 20% del precio inicial del contrato.

Aunando los importes anteriores, el Valor Estimado del contrato asciende a un total de **339.066,00 €**. Atendiendo al carácter de la prestación principal de este contrato, que es el suministro, es posible determinar que, por razón de su cuantía, el mismo queda sujeto a regulación armonizada, al ser su valor estimado superior a los umbrales establecidos en el artículo 19 y siguientes de la LCSP.

11.- Garantías:

11.1. Garantía provisional.

En la presente contratación no se exige garantía provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 106.1 de la LCSP.

11.2. Garantía definitiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 8/15

De conformidad con el art. 107.1 de la LCSP, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el art. 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el IVA.

En la presente contratación, se exige garantía definitiva, por un importe de 2.825,55 €.

12. Consultas preliminares al mercado:

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el art. 115 de la LCSP.

13. Clasificación, criterios de solvencia y de adjudicación:

13.1. Clasificación.

De conformidad con lo establecido en el art. 77.1 de la LCSP, para esta contratación no se exige la clasificación.

13.2. Criterios de solvencia.

13.2.1. Solvencia económica y financiera.

A fin de acreditar la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora deberá presentar una declaración sobre el volumen anual de negocios, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, siendo la cantidad a acreditar una cifra de negocios anual, igual o superior al 50% de una anualidad media del contrato, cifra que se considera adecuada y dentro de los limites fijados en el art. 87.1.a de la LCSP.

La cifra de negocios es, dentro de los medios legales disponibles para acreditar la solvencia económica y financiera, una medida adecuada para medir la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviese inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

13.2.2. Solvencia técnica.

De conformidad con el art. 89.1 de la LCSP, a fin de acreditar la solvencia técnica, se presentará una relación de los principales suministros que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los tres últimos años que incluya importes, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 9/15

Los suministros efectuados realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El número mínimo de certificados a presentar no será inferior a dos y el importe anual acumulado de los certificados presentados en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media de contrato, cifra que se considera una buena estimación de la capacidad del licitador para ejecutar la prestación desde el punto de vista técnico.

13.3. Criterios de adjudicación.

Se establece un **único criterio de adjudicación**, en base al **precio**.

Como determina el art. 146 de la LCSP, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Como determinan los artículos 145 y 147 de la LCSP, aunque la regla general es emplear varios criterios de adjudicación, es posible utilizar un único criterio, siempre que quede debidamente motivado. En este contrato, se justifica el uso exclusivo del precio por las siguientes razones:

- Las prescripciones técnicas están cerradas: El PPT establece los requisitos técnicos mínimos concretos que debe cumplir la unidad enfriadora. Estos requisitos son características mínimas obligatorias y verificables mediante ficha técnica, lo que implica la exclusión de todas aquellas ofertas que no las cumplan.
- El objeto es estandarizado, sin margen para mejoras evaluables: Cualquier mejora adicional a los requisitos establecidos implicaría alterar el objeto del contrato. No existen, por tanto, criterios cualitativos objetivamente valorables que aporten una diferenciación significativa.
- El precio es el único elemento que permite diferenciar ofertas equivalentes: Al estar la calidad garantizada por el cumplimiento del PPT, la variación entre licitadores se produce exclusivamente en el componente económico.
- Mayor agilidad en el procedimiento: Un único criterio de adjudicación evita variaciones discrecionales y agiliza el procedimiento.

Por todo lo anterior, se determina que el precio constituye el único criterio de adjudicación adecuado para esta contratación. Se atiende, por tanto, a la siguiente valoración:

DENOMINACIÓN	PONDERACIÓN	TIPO DE VALORACIÓN
VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA:	100 PUNTOS	AUTOMÁTICA
PUNTUACIÓN TOTAL: 100 PUNTOS		

Porcentaje de bajada sobre importe de licitación	Puntos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 10/15

Igual a 0%	0
Mayor que 0 % y menor o igual que 1%	9
Mayor que 1 % y menor o igual que 2%	18
Mayor que 2 % y menor o igual que 3%	27
Mayor que 3 % y menor o igual que 4%	36
Mayor que 4 % y menor o igual que 5%	45
Mayor que 5 % y menor o igual que 6%	54
Mayor que 6 % y menor o igual que 7%	63
Mayor que 7 % y menor o igual que 8%	72
Mayor que 8 % y menor o igual que 9%	81
Mayor que 9 % y menor o igual que 10%	90

A partir de una reducción de 10,01%, se establece un tramo en el que podrán asignarse 10 puntos adicionales sobre los 90 obtenidos, mediante la siguiente fórmula:

Mayor % de bajada= 100 puntos
Resto = 90 + (% bajada a valorar x 10 / mayor % de bajada).

14. Condiciones especiales de ejecución:

Es obligatorio establecer, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, siempre que estén vinculadas al objeto del mismo, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario. En esta contratación, será obligatorio el cumplimiento de la siguiente condición especial de ejecución, de carácter medioambiental: La recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. La empresa debe emitir Declaración Responsable previa en relación a dicha recogida.

Asimismo, se contempla como una condición especial de ejecución, a los efectos de lo establecido en el artículo 211 f) de la LCSP, el compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.

15.- Penalidades por incumplimientos:

Como determina el art. 192.1 de la LCSP, los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Continúa determinando el art. 192.2 del citado cuerpo legal que, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el PCAP o en el documento descriptivo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 11/15

15.1. Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución.

Incumplimientos muy graves: La imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del presupuesto del lote/s adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de los plazos de entrega/ sustitución de los suministros.
- El incumplimiento en los medios adecuados.
- La paralización total y absoluta de la ejecución del contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios superiores a los precios adjudicados en el contrato.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves durante el plazo de duración del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la oferta.
- Si el retraso injustificado al tiempo de resolución de averías (que en el pliego es de 48 horas), se incrementa en un periodo de más de 12 horas.
- La ausencia de personal operativo de contacto en el teléfono de 24 horas y 7 días a la semana facilitado por el adjudicatario (que es inmediato) en un periodo de más de 4 horas.
- El retraso injustificado en el plazo para recibir respuesta de la incidencia por parte del personal técnico del adjudicatario (que es de 2 horas), en un periodo de más de 4 horas.

Incumplimientos graves: La imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del presupuesto del lote/s adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de los suministros, que no constituyan falta muy grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego, cuando produzca perjuicio grave.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves durante el plazo de duración del contrato.
- Si el retraso injustificado al tiempo de resolución de averías (que en el pliego es de 48 horas), se incrementa en un plazo de hasta 12 horas.
- La ausencia de personal operativo de contacto en el teléfono de 24 horas y 7 días a la semana facilitado por el adjudicatario (que es inmediato) en un periodo de hasta 4 horas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 12/15

- El retraso injustificado en el plazo para recibir respuesta de la incidencia por parte del personal técnico del adjudicatario (que es de 2 horas), en un periodo de hasta 4 horas.

Incumplimientos leves: La imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del presupuesto del lote/s adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal, que no constituya falta grave.
- Retraso en la recepción de informes mensuales por parte del hospital.
- Retraso en la recepción de informes de mantenimiento preventivo por parte del hospital.
- No realizar informe detallado, con plan de acción, en caso de averías, que se prolonguen por encima del tiempo standard de reparación sin causa justificada.
- Abandono injustificado del puesto de trabajo de alguno de los operarios, sin que esto suponga discontinuidad o daño para la instalación.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía: A propuesta del responsable del contrato, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

15.2. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental.

Incumplimientos muy graves: La imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del presupuesto del lote/s adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente y/o de los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que sean de aplicación a los servicios o productos contratados.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, en materia medioambiental, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El incumplimiento en la adopción de los medios adecuados para prevenir los accidentes medioambientales y/o limitar sus consecuencias, incluida la omisión de información de forma inmediata al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos.

Incumplimientos graves: La imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del presupuesto del lote/s adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos graves:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula 18 del PCAP, que no constituya falta grave.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, en materia medioambiental, o su inobservancia.

Incumplimientos leves: La imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del presupuesto del lote/s adjudicados, IVA excluido. Se consideran incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el PCAP, de carácter medioambiental, que no constituya falta grave.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 13/15

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía: A propuesta del responsable del contrato o del responsable del SGA, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

15.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Penalidad de hasta un 5% del presupuesto del lote/s adjudicados, IVA excluido.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía: Previo requerimiento para acreditar el cumplimento de la condición especial, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

15.4. Penalidades en caso de entregas que incumplan las características objeto del contrato.

El incumplimiento de las características de los materiales objeto del contrato supondrá la devolución al proveedor de los artículos entregados, estando obligado el adjudicatario a reintegrar el importe íntegro de los artículos independientemente de su uso.

El adjudicatario correrá con todos los costes asociados a la devolución incluidos los del transporte.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía: A propuesta del responsable del contrato o del responsable del SGA, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

15.5. Penalidades en caso de deficiencias de rotura de stock.

Los gastos ocasionados por la sustitución temporal correrán a cargo del adjudicatario mientras persista la discontinuación del suministro del material adjudicado.

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía: A propuesta del responsable del contrato o del responsable del SGA, mediante resolución del órgano de contratación y previo trámite de audiencia al contratista.

16. Causas de resolución del contrato:

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- El incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego.
- Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Modificación sustancial del contrato.
- La realización de dos faltas muy graves en menos de un mes.
- Falseamiento comprobado de informes o datos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 14/15

- Acumulación de quejas por escrito del Hospital hasta un máximo de tres en el plazo de duración del contrato, justificado e imputable al adjudicatario.
- Evidencia probada de la existencia de fraude por parte del adjudicatario en la ejecución de alguno de los servicios contratados.

En Cádiz, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	10/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm293G86GGKRQ2S6V8NA6YF64FB	PÁG. 15/15